

**PROCESO: VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**

RADICADO: 2021-00526-00

Recibido del Reparto y pasa al Despacho del señor Juez hoy, con la constancia que se allegaron con la demanda los siguientes anexos: poder, contrato de compraventa del vehículo de placas MXM 89E, cedula del dte, cedula del vendedor, soat, licencia de tránsito, runt, certificado laboral del demandante, Informe del accidente de tránsito, Licencia de transito del dte., historia clínica del dte, registro fotográfico, cotización de repuestos y factura de compra en YAMAHA JOYA PABON, soat vehículo RDN073, runt, recibo caja menor tramites conciliación y honorarios de abogado, acta de no acuerdo conciliatorio, certificado de libertad y tradición del vehiculo de placas RDN073, revisado el sistema de antecedentes disciplinarios del Consejo superior no se encuentra sanción en contra del abogado demandante y que revisado el SIRNA el correo electrónico SOLUCIONESJURIDICAS86@GMAIL.COM; registrado no corresponde al informado en la demanda. Para proveer. Bucaramanga, 14 DE OCTUBRE DE 2021



**MERCY KARIME LUNA GUERRERO
SECRETARIA**

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, CATORCE (14) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Revisada la presente demanda **VERBAL SUMARIA** de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **SERGIO ANDRES MEDINA OTERO** por intermedio de apoderado judicial en contra de **WILLIAN ARMANDO ALVAREZ ANAYA Y JESUS DAVID CARRILLO SANTOS**, se hace necesario inadmitirla a fin que la subsane, de conformidad con lo dispuesto en el:

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del CGP.:
No. 2. Deberá indicar el domicilio de la parte demandada.
2. Deberá ajustar la demanda al CGP, por cuanto hace referencia a una demanda ordinaria.
3. En la pretensión primera de la demanda, deberá indicar qué tipo de responsabilidad pretende.
4. Respecto del Juramento estimatorio deberá discriminar cada uno de sus conceptos de conformidad con lo establecido en el artículo 206 del CGP.

5. De conformidad con lo dispuesto en el Dcto. 806 de 2020:
Artículo 5. El correo electrónico registrado en el SIRNA deberá coincidir con el informado en la demanda y el mismo no corresponde.
6. No se allegó la constancia de envío de la demanda a los demandados a la dirección electrónica registrada, se le advierte que deberá enviar la demanda y su subsanación.
7. Igualmente, deberá integrar en un solo escrito de demanda inicial con la subsanación de la misma, haciendo de ella un solo cuerpo haciendo de esta forma entender, cómo quedará finalmente la demanda.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Dieciocho Civil Municipal De Bucaramanga,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda **VERBAL SUMARIA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** instaurada por **SERGIO ANDRES MEDINA OTERO** por intermedio de apoderado judicial en contra de **WILLIAN ARMANDO ALVAREZ ANAYA Y JESUS DAVID CARRILLO SANTOS**, de acuerdo a lo señalado en la motivación de este proveído.
2. Conceder el término de cinco (5) días para que sea subsanada dicha irregularidad.

NOTIFÍQUESE

VICTOR ANIBAL BARBOZA PLATA
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO

El auto anterior fechado: 14 DE OCTUBRE DE 2021

Se notifica a las partes por anotación en el ESTADO, FIJADO en la secretaria HOY a las 8:00 A.M.
Bucaramanga; 15 DE OCTUBRE DE 2021



MERCY KARIME LUNA GUERRERO

Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata

Juez

Juzgado Municipal

Civil 018

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

de4a84f1f4fe49a1092eb74154e44e59b4c93709f1ce7552c29b3f95f4136f44

Documento generado en 14/10/2021 03:00:44 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>